

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 18

EST-VCT-PARI-020

ESTADO PARI No. 0020-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLT-137	OLMER TOVAR CHAVARRO	6	18-03-2021	A-PARI-300	1. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado por el titular el 08 de octubre de 2020 mediante la plataforma Anna Minería e INFORMAR que será evaluado en próximos conceptos técnicos. 2. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual de 2020 presentado por el titular el 21 de febrero de 2021, mediante evento No. 200947 y radicado 21721-0 en la plataforma Anna Minería e INFORMAR que será evaluado en próximos conceptos técnicos. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.FLT-137, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para ARCILLA, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres II, III y IV de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-137, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 502 del 24 de abril de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 24 del 01 de julio de 2020 y de conformidad con el concepto económico No. GRCE-375-20119 del 25 de marzo de 2020. Ya que revisado el expediente digital no se evidencian los pagos de los saldos faltantes por SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$654) más los intereses de mora desde el 18 de abril de 2018, de las regalías del trimestre IV de 2017 y por QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$541) más los intereses de mora desde el 05 de mayo de 2019, de las regalías del trimestre I de 2019, y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre IV de 2019. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-137, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 653 del 29 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 26 del 07 de julio de 2020. Ya que no se evidencia en el expediente digital el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago correspondiente al I trimestre de 2020. 6. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLT-137 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HB8-153	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO	15	18-03-2021	A-PARI-301	1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para MARMOL EN RAJON de los trimestres I y II de 2020, presentados en ceros (0) mediante radicado No. 20201000823582 del 27 de octubre de 2020. 2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para MARMOL EN RAJON del trimestre III de 2020, presentado en ceros (0) mediante radicado No. 20201000816792 el 26 de octubre de 2020. 3. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para MARMOL EN RAJON del trimestre IV de 2020, presentado en ceros (0) el 21 de febrero de 2021 mediante radicado No. 20211001023752.



					4. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual de 2019 presentado el 29 de agosto de 2020 por parte del Titular del Contrato de Concesión No.HB8-153, mediante la plataforma Anna Minería y que será evaluado en próximos conceptos técnicos de obligaciones. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.HB8-153, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores actualizado anexo, mediante la plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 1277 del 22 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 47 del 27 de octubre de 2020, ya que no se evidencia en el expediente digital la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la octava (8a) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 06 de septiembre de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento del requerimiento, realizado mediante AUTO PAR-I No. 728 del 30 de junio de 2015 (notificado por estado jurídico No. 30 del 17 de junio de 2015), AUTO PAR-I No. 001403 del 04 de diciembre del 2017 (notificado por estado jurídico No. 47 del 07 de diciembre de 2017) y AUTO PAR-I No. 0505 del 20 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico No. 15 de 28 de marzo de 2019), ya que no se evidencian en el expediente digital los complementos al Programa de Trabajos y Obras-PTO. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular de este requerimiento, realizado mediante AUTO PAR-I No. 1277 del 22 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 47 del 27 de octubre de 2020, ya que no se evidencia en el expediente digital el acto administrativo
--	--	--	--	--	--



					mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a los 90 días contados a partir de su presentación. 4. DESESTIMAR el AUTO PAR-I No. 1007 del 10 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0032-2020 del 14 de agosto de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 766 del 05 de agosto de 2020, en cuanto al requerimiento para que el titular presente la modificación al Formato Básico Minero semestral de 2018, toda vez que éste ya fue aprobado mediante AUTO PAR-I No. 931 del 24 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 0030-2020 del 31 de julio de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 698 del 17 de julio de 2020. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular de este requerimiento, realizado mediante AUTO PAR-I No. 1277 del 22 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 47 del 27 de octubre de 2020, ya que no se evidencia en el expediente digital la modificación del Formato Básico Minero anual de 2018, dado que el mineral reportado no corresponde al estipulado en la minuta del contrato. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento el requerimiento realizado mediante el AUTO PAR-I No. 931 del 24 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No.0030-2020 del 31 de julio de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No.698 del 17 de julio de 2020. 7. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título HB8-153 en el entendido que de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico N° 209 del 5/03/2021 el Título se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	KAL-10191	ROCA MINERALES S.A.S	5	18-03-2021	A-PARI- 302	REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.KAL-10191, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 con su respectivo soporte de pago (si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.KAL-10191, la refrendación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERIA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO ACEPTAR la respuesta presentada por el titular minero mediante el radicado N° 20211001071122 del 5 de marzo de 2021, dado que la información presentada no expresa de manera clara si desea devolver el área retenida en la aprobación del PTO y de no ser de su interés deberá presentar claramente las coordenadas del área a retener y el área a devolver, por tanto NO da cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0099 del 02 de marzo de 2018, y la reiteración técnica mediante el concepto técnico N°201 del 04 de febrero del año 2019. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAL-10191, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1608 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°063 del 29 de diciembre de 2020), en el cual se determinó - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. KAL-10191, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 61- 43-101000387, expedida por Seguros del Estado S.A. teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema de gestión penal y el expediente digital minero no se evidencia la aclaración a este requerimiento. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAL-10191, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará

						mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión del titular del contrato de concesión No. KAL-10191, puesto que la respuesta dada en la información allegada Mediante radicado N° 20211001071122 del 5 de marzo de 2021 el Informe Geológico y labores Exploratorias, mapa geológico con labores exploratorias e infraestructura y resultado de ensayos, no es técnicamente aceptable, por tanto NO da cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0099 del 02 de marzo de 2018, y la reiteración técnica mediante el concepto técnico N°201 del 04 de febrero del año 2019, para que exprese de manera clara si desea devolver el área retenida en la aprobación del PTO y de no ser de su interés deberá presentar claramente las coordenadas del área a retener y el área a devolver, junto con un plano en el cual se presente gráficamente la relación de las áreas, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAL-1019, que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°160 del 11 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°11 del 17 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°04 del 04 de febrero de 2021, serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 4. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KAL-10191 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJO-142	RUIZ CAMARGO Y ASOCIADOS S EN C Y CONSTRUIRTE LTDA	4	18-03-2021	A-PARI- 303	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión N° DJO-142 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero. 2. RECOMENDAR al titular minero mantener informada a la autoridad minera, en cuanto a la dificultad presentada por la servidumbre minera, con el fin de tener elementos y soportes por la inactividad presentada durante 2020, si mímome permito informarles que de acuerdo a lo regulado por la Ley 1955 DE 2019 por medio de la cual se estableció el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, en su artículo 27 el cual establece: ARTÍCULO 27. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.



					Por lo tanto y de acuerdo a lo regulado por la ley 1274 de 2009, la competencia para la negociación de la imposición de una servidumbre minera en primera instancia corresponde al Titular Minero, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 2 el cual establece: ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite: (...) Y llegado el caso de no prosperar la “negociación directa” la precitada norma establece la competencia en el el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, según lo establecido en el Artículo 3 de la ley 1274 de 2009, el cual establece: ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS. Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos: (...) 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.DJO-142, que se declara parcialmente cumplido los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N° 000928 del 05 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N° 39 del 06 de agosto de 2019) comprimiéndose el requerimiento en cuanto a establecer una persona responsable de supervisión y dirección técnica de trabajos y quedando pendiente para la próxima visita de fiscalización (dada la inactividad) la verificación y cumplimiento de para del titular de establecer instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores. 4. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No.DJO-142, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 86 del 8 de Marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FI7-161	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	6	18-03-2021	A-PARI- 304	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008573, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0205 del 05 de marzo de 2021.
						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FI7-161, para que realice la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008573, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0205 del 05 de marzo de 2021. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FI7-161, al titular para que allegue la declaración y liquidación de regalías del II y IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 025 del 05 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FI7-161, para que allegue <i>el FBM anual correspondiente al año 2020, conforme a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019,</i> de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 025 del 05 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. FI7-161, con respecto a la solicitud allegada por el titular el 15 de noviembre de 2020, mediante radicado N° 20201000909082 donde el titular renuncia al termino de ley de ejecutoria de la resolución N° VCT 001613 del 13/11/2020 manifestando que conoce en su totalidad su contenido. Se le informa que la resolución N° VCT 001613 del 13/11/2020 fue notificada de manera electrónica mediante el



					radicado N° ANM202012103121611 del 03/12/2020 y en consecuencia se encuentra debidamente ejecutoriada. 2. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. FI7-161 que las regalías del I, II, III Y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 reportadas en ceros allegados mediante Radicado N°20199020393692 de 6 de junio de 2019, Radicado N°20199020397822 de 3 de julio de 2019, Radicado N°20199020418202 de 9 de octubre de 2019 y Radicado N°20209020432712 de 17 de enero de 2020, Radicado N°20201000453472 de 16 de abril de 2020 respectivamente, están sujetas de verificación en la próxima visita de campo, conforme al oficio emitido por la ANM con radicado N° ANM20209010405821 del 05 de agosto de 2020 en respuesta al oficio allegado por el titular el 22 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000589762, donde el titular allego respuesta al Auto N° 620 del 06 de mayo de 2020, manifestando que Requerir al titular minero del contrato de concesión FI7-161 bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue justificación técnica por la inactividad mayor a seis (6) meses, la cual es evidenciada en los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020 puesto que fueron diligenciados en ceros, la respuesta por parte del titular es la siguiente: “Los formularios de declaración de regalías no son el instrumento idóneo para determinar si hubo o no actividad minera, pues estos formularios solo reflejan la producción de mineral y la trazabilidad del mismo en el comercio; además una producción en cero no significa que no se efectúen actividades. Uno de los instrumentos definidos para ellos es el FBM, donde se reporta si hubo suspensión o no actividades y el motivo de la misma. Revisado el FBM2019072042574 se tiene que el titular minero reportó que se efectuaba un turno por día, que se tenían 15 hombres por turno y que se había laborado todo el semestre del 2019 (descansando fines de semana y festivos). El FBM anual 2019 no ha sido presentado encontrándonos dentro de los términos. 3. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No FI7-161 que el formato de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 allegado el 10/10/2020 con el radicado N° 20201000764512, no será objeto de evaluación hasta tanto se justifique técnicamente la razón del porque reporta la producción en ceros y la misma sea verificada en campo, si a la fecha el título cuanta con todos los requisitos (viabilidad ambiental y PTO aprobado) para realizar actividades de explotación., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 025 del 05 de marzo de 2021. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FI7-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 05 de marzo de 2021. 5. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESION N° FI7-161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	CJQ-121	VIRGILIO MURCIA RUBIANO	4	18-03-2021	A-PARI- 305	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CJQ-121 que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC No. 000816 del 13 de agosto de 2018, que quedó ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, constituya póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión y realice manifestación por escrito, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de acuerdo al Concepto Técnico No. 208 del 5 de marzo de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CJQ-121 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC No. 000816 del 13 de agosto de 2018, que quedó ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con su respectivo plano y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo al Concepto Técnico No. 208 del 5 de marzo de 2021. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CJQ-121 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC No. 000816 del 13 de agosto de 2018, que quedó ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020, para que presente la modificación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I trimestre del año 2017, de acuerdo al Concepto Técnico No. 208 del 5 de marzo de 2021. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CJQ-121 que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC No. 000816 del 13 de agosto de 2018, que quedó ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020, para que presente el pago por la suma de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$601.691) por concepto de inspección de campo al área del título minero más los intereses causados a la fecha de efectivo pago y para el cual se concedió un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al Concepto Técnico No. 208 del 5 de marzo de 2021. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR Grupo de Cobro de Cobro Coactivo para que se pronuncie respecto a la Resolución VSC No. 000816 del 13 de agosto de 2018 que quedó ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 208 del 5 de marzo de 2021. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero copia del presente concepto técnico y de la Resolución VSC No. 000816 del 13 de agosto de 2018 que quedó ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020 a la Alcaldía del Municipio de SAN JOSÉ DE ISNOS, departamento del HUILA, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y a la Procuraduría General de la Nación para lo



						de su competencia y fines pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico No. 208 del 5 de marzo de 2021. 7. INFORMAR al Titular del Contrato De Concesión No. CIQ-121, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 199 del 4 de marzo de 2021. 8. INFORMAR al Titular del Contrato De Concesión No. CIQ-121 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-081	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE (ASOVOLEXMA)	12	18-03-2021	A-PARI-306	APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000894, expedida por Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N° 20201000915542 del 15 de diciembre de 2020), teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias técnicas: - El periodo de vigencia que se ampara se encuentra mal constituido (debe corresponder al periodo comprendido desde 08 de noviembre de 2020 hasta el 07 de noviembre de 2021, y NO el del 13 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021). - El monto asegurado no corresponde al valor total a asegurar (se debe asegurar por un valor total de \$31.166.932 y NO el de \$28.579.278). 2. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena de Río y Gravas de Río correspondientes al trimestre I del año 2020 (allegado mediante radicado N° 20201000839272 del 04 de octubre de 2020) el cual fue presentado en ceros, toda vez que el titular minero NO informa, ni justifica los motivos o causales técnicas por los cuales éste es presentado en ceros. 3. APROBAR el pago (comprobante N°20200728160003, comprobante N°20200728160137, comprobante N°20200717162244 y comprobante N°20200717161820 todos del 30 de julio de 2020) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río y Arena de Río correspondientes al trimestre II del año 2020 (allegado mediante radicado N°20201000839272 del 04 de octubre de 2020) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente se recomienda INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°FLH-081 que dispone de un saldo positivo de VEINTICINCO PESOS (\$25) y de TREINTA Y UN PESOS (\$31) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2020 para los minerales Arena y Grava (respectivamente). 4. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena de Río y Gravas de Río correspondientes al trimestre III del año 2020 (allegado mediante radicado N° 20211000958932 del 20 de enero de 2021) el cual fue presentado en



					ceros, toda vez que el titular minero NO informa, ni justifica los motivos o causales técnicas por los cuales éste es presentado en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLH-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la MODIFICACIÓN de la Póliza Minero Ambiental No. 101000894, expedida por Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N° 20201000915542 del 15 de diciembre de 2020), teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias técnicas: - El periodo de vigencia que se ampara se encuentra mal constituido (debe corresponder al periodo comprendido desde 08 de noviembre de 2020 hasta el 07 de noviembre de 2021, y NO el del 13 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021). - El monto asegurado no corresponde al valor total a asegurar (se debe asegurar por un valor total de \$31.166.542 NO el de \$28.579.278). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLH-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que justifique técnicamente los motivos por los cuales el formulario para la declaración de regalías del trimestre I del año 2020 para los minerales Gravas de Río y Arena de Ríos (allegado mediante radicado N° 20201000839272 del 04 de octubre de 2020) fue presentado en ceros. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLH-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que justifique técnicamente los motivos por los cuales el formulario para la declaración de regalías del trimestre III del año 2020 para los minerales Gravas de Río y Arena de Ríos (allegado mediante radicado N° 20211000958932 del 20 de enero de 2021) fue presentado en ceros. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLH-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que justifique técnicamente los motivos por los cuales el formulario para la declaración de regalías del trimestre III del año 2020 para los minerales Gravas de Río y Arena de Ríos (allegado mediante radicado N° 20211000958932 del 20 de enero de 2021) fue presentado en ceros. Para lo cual se
--	--	--	--	--	---



					otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 5. REQUERIR al titular del contrato de concesión N°FLH-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los comprobantes de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena de Río y Gravas de Río correspondientes al trimestre IV del año 2020 (allegado mediante radicado N° 20211000958932 del 20 de enero de 2021), teniendo en cuenta que bajo este radico se allegó únicamente el formulario, pero se carece de los correspondientes comprobantes de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°FLH-081 que una vez se alleguen los correspondientes comprobantes de pago de las regalías del trimestre IV del año 2020, se procederá a evaluar el formulario allegado para este periodo mediante radicado N° 20211000958932 del 20 de enero de 2021. 2. INFORMAR la titular del contrato de concesión N°FLH-081 que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, presentados a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA (fecha de radicación 14-10-2020 y 15-01-2021 respectivamente), serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 3. INFORMAR la titular del contrato de concesión N°FLH-081 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto PAR-I N°533 del 30 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020), en lo referente a: - Requerir Bajo Apremio de Multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLH-081, para que modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2019 conforme a la evaluación realizad en el Concepto Técnico No. 362 del 22/04/2020. 4. INFORMAR la titular del contrato de concesión N°FLH-081 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto PAR-I N°533 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020) en lo referente a: - Requerir Bajo Apremio de Multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLH-
--	--	--	--	--	---



						081, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019. 5. INFORMAR la titular del contrato de concesión N°FLH-081 que acorde a lo allegado mediante radicado N° N°20201000916292 del 17 de diciembre de 2020, se evidencia la presentación de los comprobantes de pago N° 20201203112256 con un pago por valor de \$1682 del 04 de diciembre de 2020, comprobante N°20201203112701 con un pago por valor de \$1.789 del 04 de diciembre de 2020, comprobante de pago N°20201203112503 con un pago por valor de \$16.373 del 04 de diciembre de 2020, y el comprobante de pago N°20201203112000 con un pago por valor de \$15.394 del 04 de diciembre de 2020, de los cuales se cita en el correo remitido que se adjunta el comprobante de pago de regalías para el IV trimestre de 2019, pero se carece de la presentación de los formularios de regalías. 6. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° FLH-081 que el cumplimiento e implementación de las recomendaciones y requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1208 del 07 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°44 del 09 de octubre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°207 del 30 de septiembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° FLH-081 que toda vez que al inspeccionar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero NO ha dado respuesta alguna a lo requerido mediante radicado N° 20209010397691 y reiterado mediante radicado N° 20209010407961 del 18 de agosto de 2020, en lo referente a la solicitud de información Plan de Contingencia – Presentación Protocolos de Bioseguridad para la Prevención y Contención de Coronavirus - Covid 19- NO. FHL-081. 8. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° FLH-081 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLH-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° FLH-081 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI N° 222 DEL 15 DE MARZO DE 2021 10. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° FLH-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° FLH-081 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						APROBACIONES Y NO APROBACIONES
						2. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 404 expedida por Compañía Promotora de Fianzas S.A.S- PROFIANZAS SAS, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBMs) anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018 y semestral de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021. 4. APROBAR los pagos de regalías: para el IV trimestre de 2017 para arenas y gravas y para el I trimestre de 2018 para arenas, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021. 5. APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020 (diligenciadas en ceros), dado que la información es consistente con lo reportado en las visitas de seguimiento y control, en particular, con el Informe de visita PAR-I No. 154 del 13 de julio de 2020 que concluyó que el título minero se encontraba inactivo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BIB-111	INVERSIONES MINERAS SAN JOSÉ DEL PASO S.A. Y JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ	5	18-03-2021	A-PARI-307	REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 404 expedida por Compañía Promotora de Fianzas S.A.S- PROFIANZAS SAS de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de Marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que presente, a través de ANNA Minería, del FBM anual de 2020. El plazo para la presentación de este formato se cumplió el 12 de febrero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



					✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que presente el pago de \$119.601 (ciento diez y nueve mil seiscientos un pesos) con corte al 23/09/2020 por concepto de saldo pendiente de regalías por explotación de gravas en el I trimestre de 2018 y por explotación de arenas y gravas del II de 2018 hasta el III de 2019 más los intereses que se causen hasta su cancelación definitiva, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que presente el Programa de Trabajo de programas y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que presente el Plan de Gestión Social PGS que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión BIB-111, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021. 7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión BIB-111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

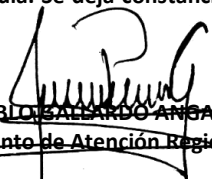
CONTRATO DE CONCESION	0362-73	EDILSON GARZON BARRIOS	4	18-03-2021	A-PARI- 308	REQUERIMIENTOS 1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 al titular del Contrato de Concesión No.0362-73, el cumplimiento de los siguientes conceptos: • Para que implemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo-SGSST • Para que realice mantenimiento de cunetas Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 83 del 12 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinentes.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.0362-73, que debe mantener actualizado el certificado de estado de trámite de la licencia Ambiental, el cual no debe superar los 90 días a partir de su expedición. 2. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.0362-73, que debe mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero. 3. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.0362-73, que debe mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0362-73, que cuenta con Programa el Programa de Trabajo y Obras-PTO aprobado, mediante AUTO PAR-I N° 1353 del 22 de noviembre de 2017, para una producción anual de 7.200 m³ de arena, no obstante, se aclara que esta actualización aún no cuenta con el instrumento ambiental respectivo, por lo tanto, deberá registrarse por las condiciones establecidas a través AUTO GTRI N° 144 del 27 de febrero de 2012. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0362-73, que cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobada por La Corporación Autónoma Regional del Tolima, mediante Resolución N° 068 y 385 del 20 de enero y 11 de abril de 2005 respectivamente. No obstante, se aclara que este instrumento ambiental deberá actualizarse acorde al Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante AUTO PAR-I N° 1353 del 22 de noviembre de 2017.



						6. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0362-73, que debe explotar según las dimensiones aprobadas mediante Auto GTRI No.144 del 27 de febrero de 2012. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0362-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 083 del 12 de marzo de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0339-73	ESTRELLA MONTEALEGRE HERRERA	3	18-03-2021	A-PARI-309	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR DE LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0339-73 que la Resolución VSC N°000221 de 17 de febrero de 2021) por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y setoman otras determinaciones dentro De la Licencia de Explotación N°0339-73, se encuentra en proceso de notificación. 2. INFORMAR AL TITULAR DE LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0339-73, que a través del presente acto se acoge el acta de Visita realizada con consecutivo No. 091 del 15 de marzo de 2021. 3. INFORMAR AL TITULAR DE LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0339-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 19 de marzo de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALAZAR ANZARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea